



Gaceta Oficial

de Costa-Rica.

AÑO I

San José, Mayo 5 de 1860.

NUM. 42.

CONTENIDO.

OFICIAL.

CONGRESO.—Sesiones de la Cámara de Senadores. Sesiones de la Cámara de Representantes. Corte Suprema de Justicia.—Causas civiles y criminales fenecidas en el mes de abril.—Apertura de audiencia.—Nombramientos. Providencias judiciales.—Elitos.—Remate. Servicio Público.—Avisos de gobernadores. Movimiento marítimo.

NO OFICIAL.

LA GACETA.

REPRODUCCIONES.—Mensaje del Presidente de los Estados Unidos.—El Papa y el Congreso.

AVISOS.

OFICIAL.

CONGRESO.

CAMARA DE SENADORES.

Sesion del 1º de Mayo del corriente año.

1º Leida el acta anterior se aprobó y firmó.

2º Habiendo prestado el juramento constitucional, el Senador suplente Señor Don Nicas Saenz, tomó posesion de su destino.

3º El Señor Senador Gonzales hizo mocion para que se procediese al nombramiento de primer Secretario de esta Cámara, en razon á que habia sido admitida la renuncia que el Señor Senador, por la Provincia de Moravia y Comarca de Puntarenas, Licenciado Don Manuel Alvarado, hizo, á cuyo cargo se hallaba tal destino. Puesta en discusion se aprobó, y en seguida se procedió á la eleccion, y resultó electo el Pro-Secretario Señor Don Santiago Ramirez con siete votos, habiendo obtenido uno Don Nicolas Ulloa. En consecuencia, y siendo indispensable la reposicion del Pro-Secretario, se procedió á la eleccion de él, y fué electo con siete votos el Senador Don Juan Gonzales, obteniendo uno el id. Don Nicolas Saenz.

4º El Sr. Senador Ramirez Rafael, hizo mocion para que se escite al Supremo Gobierno con el objeto de que se dicten las disposiciones conducentes á fin de que la Representacion de la Provincia de Alajuela en esta Cámara concurra á la mayor brevedad po-

sible: puesta en discusion fué aprobada, y se dispuso que por el órgano de la Secretaria se dirijese al Supremo Poder Ejecutivo la comunicacion correspondiente para llenar el objeto indicado.

5º Hizo mocion el Sr. Senador Gonzales para que se le dirija al Sr. Secretario de Gobierno una comunicacion suplicándole provea á esta Cámara de un oficial mayor y un escribiente. Se discutió y aprobó dicha mocion, disponiendo efectuarlo que ella indica por conducto de la Secretaria.

6º El Sr. Presidente hizo mocion para que se escite tambien al Supremo Gobierno con el fin de que provea de local para esta Cámara, y discutida se aprobó, acordando igualmente que la comunicacion á que alude el artículo anterior, contenga ademas lo propuesto en esta mocion.

Terminó la sesion.

(P.) Manuel J. Carazo.

Presidente.

José S. Ramirez.

Secretario.

Francisco Montealegre

Secretario.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

Sesion del 1º de Mayo del corriente año.

Se dió lectura á los pliegos de las juntas calificadoras de las provincias que contienen los poderes de los Señores Representantes, faltando solamente los de la Provincia de Heredia. No se hizo observacion alguna sobre este objeto ni se consideró necesario pasarlos á comision.

Hizo mocion el Sr. Presidente para que la Cámara adoptara el Reglamento interior de 4 de Junio de 1849, con las modificaciones que requiera la organizacion particular de ella, y se acordó adoptarlo con las reformas que la misma Cámara en debate, tuviere por conveniente hacerle.

Se empezó á discutir dicho Reglamento por su art. 1º, el que puesto en discusion fué desechado.

Igualmente fué discutido y dese-

chado el art. 2º

Sometido á discusion el art. 3º, se suspendió esta por haber creido mas conveniente que el directorio presentase las modificaciones que debieran hacerse al referido Reglamento interior.

Se dió primera lectura á una proposicion del Sr. Presidente para que todos los delitos políticos sean juzgados por un jurado, y se señaló su segunda lectura para la sesion siguiente.

Sesion del 2º de Mayo

Se dió segunda lectura á la proposicion del Sr. Presidente de la Cámara, relativa al establecimiento del jurado para los delitos políticos, y puesta en discusion, dicho Sr. Presidente bajó de su asiento para sostenerla, ocupando aquel el Sr. Vice-Presidente por el tiempo que debiera invertirse en la discusion referida. Discutida esta fué admitida, y se dispuso pasarla á una comision compuesta de los Señores Representantes Trejos, Morales y Alvarado, Felipe.

Habiendo tomado su asiento el Sr. Presidente y continuando la discusion del Reglamento interior, se sujetó á discusion el art. 1º del proyecto presentado por el Directorio, segun lo acordado en la sesion anterior, y fué aprobado en los términos siguientes.—Reunida la Cámara en el lugar, dia y hora designados, y cerciorado el Presidente de encontrarse presentes las dos terceras partes de ella, puesto en pié él y los Representantes, dirá: Se ha por instalada la Cámara de Representantes, participándolo inmediatamente á la Cámara del Senado y al Poder Ejecutivo, nombrando en seguida una comision para que acompañe á aquella al salon de sesiones.

Se discutió y aprobó por fracciones el art. 2º del mismo Reglamento, en estos términos: art. 2º Son atribuciones del Presidente: 1º presidir la Cámara; 2º abrir, levantar y suspender las sesiones; 3º conceder la palabra por el orden en que la pidan los Representantes; 4º nombrar las comisiones; 5º autori-

zar las leyes, acuerdos, resoluciones y actas en union de los Secretarios: 6º conceder á los Representantes licencias que no excedan de tres dias; 7º presidir la comision interior; 8º llamar al orden á los que faltan á él en la sesion; y 9º dirigir la discusion.

Asi mismo se discutió y aprobó el art. 3º del propio Reglamento, como sigue:—Art. 3º Si el Presidente hiciere alguna proposicion, para sostenerla tomará asiento entre los demas Representantes, llamando en su lugar al Vice-presidente, quien en igual caso dejará la presidencia al primer Secretario.

Igualmente se puso en discusion y fué aprobado el artículo 4º del Reglamento enunciado que habla de los Secretarios, del modo que sigue: corresponde á éstos: 1º autorizar todas las leyes, acuerdos, actas y resoluciones; 2º dar cuenta con las comunicaciones oficiales, con las peticiones, dictámenes y proposiciones dirigidas á la Cámara pudiendo sin embargo hacerlo por sí el autor de la proposicion; 3º tomar la votacion en todos los nombramientos nominales, recibir las cédulas y hacer el escrutinio en las que deban hacerse, de esta manera: 4º proponer á la Cámara el objeto sobre que ha de recaer la votacion; 5º llevar una minuta de cuanto pasa en la sesion; 6º llevar la correspondencia de la Cámara; 7º dirigir la Secretaria y el archivo de la Cámara; 8º introducir á los Secretarios de Estado y á los nuevos Representantes.

El art. 5º del Reglamento mencionado fué discutido y aprobado, así: art. 5º Las faltas accidentales de los Secretarios se reponen por los Pro-secretarios, y unos y otros se renovarán al principio de cada período ordinario.

Se dió lectura á una comunicacion de la Cámara del Senado, en que dá cuenta de haber nombrado primer Secretario al señor D. Santiago Ramirez, en reposicion del señor Licenciado D. Manuel Alvarado, y pri-

mer Pro-secretario al señor Don Juan Gonzales, en lugar del señor Ramirez.

Se leyó una proposición firmada por todos los señores Representantes para que se derogue el Decreto n.º 15 de 1.º de Julio de 1852, y habiendo acordado la Cámara dispensarle la segunda lectura fué puesto en discusión, y admitido pasó á una comisión compuesta de los señores Licenciados D. Cruz Alvarado y Don Jacinto Trejos.

Sección del 3 de Mayo.

Se leyó el dictamen vertido por la comisión especial sobre la proposición en que se pide la derogatoria del decreto n.º 15 de 1.º de Julio de 1852 y fué señalado para su primera discusión el Lunes 7 del corriente.

Continuando la discusión del Reglamento interior, se sometió á ella el artículo 6.º del mismo, y fué aprobado por fracciones de esta manera: artículo 6.º los Representantes son obligados: 1.º á concurrir diariamente á las sesiones: 2.º á guardar durante ellas el decoro y moderación, propios del alto destino que desempeñan: 3.º á pedir y obtener del Presidente la palabra para hacer uso de ella: 4.º á no dejar su asiento sin permiso del Presidente: 5.º si un Representante no pudiese asistir á la sesión, debe avisarlo al Presidente, mas si la ausencia escudiese de tres días, pedirá permiso á la Cámara: 6.º el que sin esta formalidad se ausentase, perderá la dieta que le corresponde, y si por su falta dejare de haber sesión, pagará la de todos los Representantes que hubiesen concurrido: 7.º en caso de fallecimiento de algun Representante, la Cámara ó una comisión de su seno, concurrirá al funeral y entierro.

Se discutió y aprobó el art. 7.º que trata de las proposiciones, así: art. 7.º Toda proposición debe presentarse por escrito, firmada por el que la hace, y puesta en discusión, resolverá la Cámara si se admite ó no: pasándose en caso afirmativo, á la respectiva comisión, y haciéndose constar en el acta en caso negativo, para que no pueda volverse á presentar sino es en otro período de sesiones ordinarias.

Igualmente fué discutido y aprobado el art. 8.º del modo siguiente: art. 8.º De estas formalidades se exceptúan las mociones hechas de palabra, sobre las cuales solamente recae un acuerdo.

El art. 9.º se discutió y apro-

bó así: art. 9.º Si un dictamen se desecha, se pasará á una nueva comisión especial, y si el de esta corre igual suerte, decidirá la Cámara, si es el dictamen ó la proposición misma lo que se desecha, pasándose en el primer caso á otra comisión.

El art. 10 se discutió y aprobó de esta manera: art. 10. En la discusión puede adoptarse por la comisión alguna reforma, ya en lo esencial, ó ya en la redacción, teniéndose en este caso como parte del dictamen.

Así mismo se discutió y aprobó el art. 11 del Reglamento enunciado, como sigue: art. 11. Discordando los individuos de una comisión se considerará primero el dictamen que forma la mayoría de ella, y en caso de desecharse deberá ser considerado el voto particular del que discorrió.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Causas civiles sentenciadas por la Suprema Corte de Justicia en el mes de Abril de 1860.

1.º Abril 11. Articulación promovida por D. Martín Mora, apoderado de los herederos del finado Gregorio Campos, oponiéndose á la práctica de una división en la mortual del mismo Campos. Se declara desierta la apelación entablada por el expresado D. Martín Mora, y pasada la sentencia de 1.ª instancia en autoridad de cosa juzgada.

2.º Abril 20. Juicio civil promovido por D. Henrique Rojas contra D. Francisco Gonzales Brenes, Albacea de la testamentaria de los finados D. Joaquín Méndez y Doña Ramona Rojas, por cantidad de pesos. Se aprueba en 3.ª instancia la sentencia de 2.ª que confirma la de 1.ª en cuanto obliga al Sr. Gonzales Brenes á pagar al actor mil ciento cincuenta y nueve pesos cuatro reales con sus intereses, advirtiéndose en 3.ª instancia que dichos intereses, deben entenderse desde la muerte del testador por ser un legado alimenticio.

3.º Abril 24. Juicio promovido por la Señora María de Jesus Valverde, contra el Sr. José de los Angeles Rojas, Albacea de su finado esposo, pidiendo la nulidad de la venta de un terreno. Se aprueba en 3.ª instancia la sentencia de 2.ª, por la cual se declara que la acción deducida por la Señora Valverde, como tutriz de sus menores hijos, queda destruida con la transacción alegada, dejándole su derecho á salvo para que deduzca la acción que le compete conforme á las leyes, condenando á la parte suplicante en las costas de las tres instancias.

San José, Mayo 2 de 1860.

N. Gallegos.

Causas criminales fenecidas por el Supremo Tribunal de Justicia en el mes de Abril de 1860.

1.º Abril 2.º Contra Ramon y Rafael Carbajal, Cristobal Moya y Manuel Concepcion Hernandez, todos de Heredia, por juego prohibido.—Se aprueba la sentencia de 1.ª instancia que los absuelve del juicio.

2.º Abril 2.º Contra Miguel Sandoval, Ramon Florencio Ramirez y Carlos Arguedas de Heredia, por vagancia y mal entretenimiento.—Se aprueba la sentencia de 1.ª instancia que los absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á ser indem-

nizados.

3.º Abril 3.º Contra German Ulate de Heredia, por herida.—Se aprueba la sentencia de 1.ª instancia que le absuelve del juicio.

4.º Abril 3.º Contra Bernardino Madriz de Alajuela, por herida grave.—Se aprueba la sentencia de 1.ª instancia que le condena á un mes de reclusión y á veinte pesos de multa, con las rebajas de ley, y á indemnizar al ofendido.

5.º Abril 4.º Contra Concepcion Cascañte de San José, por hurto.—Se aprueba la sentencia de 1.ª instancia que le condena á dos años de obras públicas con infamia, á quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades, con las rebajas de ley en las penas indeterminadas, y á indemnizar al ofendido.

6.º Abril 4.º Contra Juan María Ramirez de Tobosi, por herida.—Se aprueba la sentencia de 1.ª instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad.

7.º Abril 4.º Contra Gregorio Barquero de Alajuela, por abigeato.—Se aprueba la sentencia de 1.ª instancia que le absuelve del juicio.

8.º Abril 4.º Contra Luis Vargas y Antonio Carbonero de Alajuela, por adulterio.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.ª instancia.

9.º Abril 4.º Contra Hermenegildo Brenes de Cartago, por heridas.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.ª instancia.

10.º Abril 9.º Articulación en la acusación entablada por D. Salvador Borbon contra D. Carlos Salmon, ambos de Heredia, por injurias y calumnia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.ª instancia respecto al último de dichos delitos.

11.º Abril 9.º Contra Felipe Rios de San José, por heridas y maltrato de obra.—Se le absuelve de la instancia, respecto al primer delito, y por el segundo se declara compurgada la pena que mereciera con la prisión sufrida.

12.º Abril 10.º Contra Alejandro Reyes de Alajuela, por heridas.—Se aprueba la sentencia de 1.ª instancia que le condena á un mes de reclusión, con las rebajas de ley.

13.º Abril 10.º Contra Jesus Vargas de San José, por ebriedad habitual.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.ª instancia.

14.º Abril 11.º Contra Benito Ocampo y José Ana Rodríguez de Heredia, por herida grave.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.ª instancia.

15.º Abril 12.º Contra Manuel Fallas ex-Tesorero de fondos de propios de Aserrí, por peculado.—Se aprueba el auto del Sr. Juez de Hacienda que declara ejecutoriada la sentencia dictada en 2.ª instancia en la causa que se le siguió por tal delito.

16.º Abril 12.º Contra Jacinto Vargas y Manuel Coto de San José, por heridas.—Se aprueba la sentencia de 1.ª instancia que los absuelve del juicio.

17.º Abril 16.º Contra Manuel Salazar, acusado por el curador del menor Agustín Carbajal, ambos de Heredia, por injurias y calumnia.—Se confirma el auto de sobreseimiento dictado en 1.ª instancia.

18.º Abril 17.º Articulación sobre pruebas promovida por Julian Cubillo en la acusación que sobre injurias sigue contra su hermano Antonio Cubillo, ambos de Escazú.—Se revoca el auto apelado y se declara que en virtud de no haberse justificado por parte del acusador legítimo, impedimento para que no le corriese el término de prueba, debe estarse á lo mandado en auto de fojas 24 vuelto, todo sin especial condenación de costas.

19.º Abril 17.º Instrucción seguida para averiguar la causa de la muerte de Silvestre Quesada.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.ª instancia.

20.º Abril 17.º Contra Narciso Solís de San José, por maltrato de obra.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.ª instancia.

21.º Abril 17.º Contra Casimiro Matamoros de Heredia, por herida grave.—Se confirma la sentencia de 1.ª instancia que le condena á cuatro años de reclusión á pagar veinte pesos de multa, con las rebajas de ley, y á indemnizar al ofendido.

22.º Abril 18.º Contra Ramona Muñoz de Heredia, por vagancia.—Se aprueba la sentencia de 1.ª instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnización.

23.º Abril 18.º Contra Joaquín Saenz de Heredia, por hurto.—Se le condena á un mes de obras públicas con el aumento de un año mas por haber cometido el delito en lugar habitado: á quedar por un año bajo la vigilancia de las autoridades, con las rebajas de ley en las penas indeterminadas, y á indemnizar al ofendido.

24.º Abril 20.º Contra José Alvarado, Rafael Araya, Manuela Alvarado y Pilar Miranda de Heredia, por perjurio.—Se aprueba la sentencia de 1.ª instancia que los absuelve de toda pena y responsabilidad.

25.º Abril 23.º Contra José Ana Corella de Alajuela, por abigeato.—Se le condena á sufrir dieciocho meses de obras públicas con infamia: á quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades, con las rebajas de ley, y á indemnizar á los ofendidos.

26.º Abril 23.º Contra Pedro Jimenez de Heredia, por abigeato.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.ª instancia.

27.º Abril 23.º Instrucción sobre un hurto cometido en propiedad del Sr. Mercedes Carbajal.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.ª instancia.

28.º Abril 24.º Contra Pedro Alvarado de San José, por heridas.—Se le condena á doce días de reclusión descontables en obras públicas, y á indemnizar al ofendido.

29.º Abril 25.º Instrucción seguida contra el Alcalde de Grecia, por suponerse que habia impedido el cumplimiento de una orden y maltratado á un subalterno.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1.ª instancia.

30.º Abril 26.º Contra José María Ruiz de Heredia, por rapto y maltrato de obra.—Se le absuelve de la instancia.

31.º Abril 26.º Contra Estevan Ramirez de San José, por robo.—Se aprueba en 3.ª instancia la sentencia de 2.ª que le condena á seis meses de obras públicas, y á quedar por tres años bajo la vigilancia de las autoridades, con las rebajas de ley, y á indemnizar al ofendido.

32.º Abril 26.º Contra Mariano Cárdenas de Aserrí, por hurto.—Se aprueba la sentencia de 1.ª instancia que le condena á seis meses de obras públicas, con el aumento de un año mas de la misma pena: á tres meses de prisión por haberse fugado de la cárcel con escalamiento, con las rebajas de ley en las penas indeterminadas, y se le condena además en 2.ª instancia á quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades con rebaja de la 3.ª parte.

33.º Abril 26.º Contra el Teniente Don Juan María Castro de San José, por deserción y sedición.—Se le condena á cuatro meses de confinamiento en la ciudad de Esparza, abonándole el tiempo sufrido de prisión.

San José, Abril 30 de 1860.

N. Gallegos

En la ciudad de San José, capital de la República de Costa Rica,

á las once de la mañana del día treinta de Abril de mil ochocientos sesenta.

Reunidos en el Palacio nacional en el Salon de las sesiones de la Corte Suprema de Justicia, el Sr. Regente de esta Dr. D. José María Castro y los Señores Magistrados, Lic. D. Ramon Carranza, Lic. D. Manuel Alvarado, Lic. D. Joaquin Alfaro y Lic. D. José María Ugalde, el Sr. Regente abrió la sesión diciendo:

La Corte Suprema de Justicia de la República de Costa-Rica abre sus audiencias en el actual periodo constitucional.

En seguida se procedió á la designacion de los Señores Magistrados que deben componer con los Presidentes respectivos, las Salas del Tribunal, y resultaron designados: para la primera los Señores Licdos., D. Manuel Alvarado y D. Antonio Alvarez, y para la segunda los Señores Licdos. D. Joaquin Alfaro y D. José María Ugalde.

Se acordó pasar copia autorizada de este acta á los otros Supremos Poderes nacionales, y terminó la sesión.

Es conforme.

San José, Mayo 2 1860.

N. Gallegos.

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 126 de la Constitución, ha nombrado al Sr. D. Félix Mata Juez de 1ª instancia Civil y del Crimen de la provincia de Cartago: al Sr. Lic. D. Gregorio Trejos, Juez Civil de la provincia de Heredia, y á D. Fulgencio Fonseca Juez del Crimen de la misma: al Sr. Lic. D. Ramon Loria, Juez de 1ª instancia Civil y del Crimen de Alajuela; y al Sr. Lic. D. Vicente Saenz, Juez Civil y del Crimen de la provincia de Moracia.

San José, Mayo 2 1860.

N. Gallegos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

FULGENCIO FONSECA, Juez del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia

CERTIFICO: que en la causa criminal seguida de oficio contra Raimundo Murillo ausente por el delito de heridas, se encuentra el edicto que á la letra dice:—“Fulgencio Fonseca, Juez del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Raimundo Murillo procesado en esta causa, y en la cual se ha proveido el auto que dice así:— Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, á las tres de la tarde del día cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Apareciendo de la anterior instruccion mas que la suficiente prueba para decretar la prision contra los

detenidos Francisco Saenz, Calixto Bogarin, Ramon Fuentes y ausente Raimundo Murillo, como culpables en la riña de que resultaron heridos Bogarin y Saenz, se declara: haber lugar á formacion de causa contra los referidos reos por el delito indicado: póngase á los presentes en prision, prevéngase á Calixto Bogarin y Ramon Fuentes, nombre cada uno un defensor que les proteja y defienda, omitiéndose esta formalidad respecto á Francisco Saenz, en virtud de tener hecho ya este nombramiento en el acto de su declaracion indagatoria. Dése aviso por carta de oficina al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada de este auto al Alcalde de cárceles para que la registre en su libro respectivo, é inscriba en él á los presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Y por cuanto Raimundo Murillo se halla ausente é ignorándose su paradero compúlsense las piezas conducentes para seguirle su causa en pieza separada; y llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 951 del Código de Procedimientos.—F. Pedro Ulloa.—Eustaquio Perez.—Blas Zamora.—En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Tos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Heredia, á las once de la mañana del día primero de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Fulgencio Fonseca.—Blas Zamora.—Federico Gonzales.”

Es conforme.

Judicatura del Crimen de la provincia de Heredia, á las doce del día primero de Mayo de mil ochocientos sesenta.

FULGENCIO FONSECA.

Blas Zamora.—Federico Gonzales.

FULGENCIO FONSECA, Juez del crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

CERTIFICO: que en la causa criminal instruida de oficio contra Nicolas y Pedro Montero ausentes, por el delito de ebriedad habitual, se registra original el edicto que dice así:—“Fulgencio Fonseca, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia. Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Nicolas y Pedro Montero procesados en esta causa, y en la cual se ha proveido el auto que dice así:—Juzgado del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las doce del día tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Resultando de lo actuado la suficiente prueba para decretar la prision contra los detenidos Ramon Villegas y Romualdo Gutierrez, y ausentes Nicolas y Pedro Montero como culpables en el delito de ebriedad habitual, y además el último por faltas á la autoridad, se declara haber lugar á formacion de causa contra los referidos reos por el delito indicado: póngase á los presentes en prision: prevéngaseles que en el acto de la notificacion de este auto nombren un defensor que les proteja y defienda. Dése aviso por carta de oficina al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada de este auto al Alcalde de las cárceles, para que la registre en su libro respectivo é inscriba en él á los presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; y por cuanto Nicolas y Pedro Montero se hallan ausentes y se ignora su paradero, llámeseles por un solo edicto y pregon señalándoles el término perentorio de nueve dias para que se presenten, previa compulsa de las piezas conducentes para su juzgamiento, todo de conformidad con los

artículos 730, 731, 840 y 951 del Código de procedimientos.—Joaquin Fonseca—Blas Zamora—Manuel Zamora.” En consecuencia prevengo á los reos que se presenten á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se les declarará rebeldes, habiéndolos por convictos en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los indicados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan. Dado en Heredia, á las doce del día 1º de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Fulgencio Fonseca—Blas Zamora—Federico Gonzales.

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1ª instancia de Heredia, á la una de la tarde del día 1º de Mayo de 1860.

Fulgencio Fonseca.

Federico Gonzales.—Blas Zamora.

REMATE.

Quien quisiere hacer postura á un solar constante de diez varas de frente y veinticinco de fondo, sito en el barrio de San Juan, propio del militar Zenon Vargas, y está valuado en la cantidad de trece pesos, y se vende judicialmente en este Juzgado el Jueves diez del presente mes, á las doce del día, para pagar á su acreedor Sr. Vicente Quiros, acuda que se le admitiran las posturas que hiciere, siendo arregladas.

Salvador Mora.

José Ubieto.—Adolfo Escobar.

SERVICIO PUBLICO.

JEFATURA POLITICA DE CURRIDABAT.

En esta fecha he mandado depositar una vaca negra, marcada con un torito josco, producto de la misma vaca, que me han sido presentados, y cuyo dueño se ignora. La persona que se considere con derecho á dichos animales, ocurra á este Despacho dentro del término legal á justificar la propiedad.

Mayo 2 de 1860.

Francisco Carazo.

GOBERNACION DE ALAJUELA.

En esta fecha he mandado depositar una yunta de bueyes, pequeños oberos de blanco y colorado, cachos bajos y puntas cortadas, sin fierro y con señal. Quien se crea con derecho á dicha yunta de bueyes ocurra á legalizarlos en el término de ley.

Mayo 2 de 1860.

Pedro Sabarín.

MOVIMIENTO MARITIMO,

PUNTARENAS.

ENTRADA DE BUQUES.

Mayo 3.—Vapor Norte-americano *Columbus*, de 460 toneladas procedente de Panamá, á cargo de su Capitan J. W. Ludvig; cargamento, mercaderías extranjeras, y de pasajero al Señor Eduardo Jamuy.

Mayo 2.—Vapor Norte-americano *Guatemala*, procedente del Realejo, conduciendo de pasajeros á los Señores Doña Juana Chacon, M. Alvarado, M. Jimenes, R. Toledo, S. Gutierrez y sirviente T. Gutierrez y sirviente, J. Ulloa, N. Saenz, M. Castro y sirviente, G. Segura, S. Burland y sirviente, B. Angulo, J. V. D. Levin, M. Montealegre y once en tránsito.

NO OFICIAL.

LA GACETA.

¿AL FIN TENDREMOS REPRESENTACION DE ALAJUELA?

Por dos veces se ha reuni-

do la Asamblea electoral de aquella Provincia, á efecto de cumplir el mandato constitucional, votando para miembros de las Cámaras Legislativas. Sin embargo, ni en una ni en otra se ha podido verificar la eleccion.

Desde el principio nos sorprendió demasiado esta falta, porque ni pudimos entonces ni podemos ahora concebir como ha podido dejar de haber eleccion. Se nos dijo que la causa provenia de que ninguno de los favorecidos por los sufragios habia obtenido la mayoría requerida, y para cuando es el cumplimiento del artículo 65 de la ley de 1848 sobre elecciones? ¿qué cosa mas sencilla y natural, aun sin el mandato de la ley, que contraer la votacion á los mas favorecidos? El artículo citado consulta este caso y presenta el remedio; y supuesto que no se le ha dado cumplimiento, debemos deducir que, ó no se tuvo presente, ó no se comprendió su sentido, ó no se quiso observar. En cualesquiera de los tres casos es una falta grave, mas grave porque versa sobre objeto el mas importante para la República.

No faltan críticas apasionadas suponiendo intereses de partido en este procedimiento; pero nosotros no lo creemos así, porque ni él puede tener un fin político que valiera la pena de ser considerado, ni suponemos á los directores de la Asamblea faltos de patriotismo para posponer los intereses públicos á la satisfaccion de mezquinas rivalidades. En este supuesto, esperamos que, mejor acordados con la ley hagan la eleccion, la cual debe ser libre, espontánea, sin traba de ninguna especie.

NOMBRAMIENTO.

El Sr. Dr. D. Miguel Macaya ha empezado á ejercer las funciones de Agente fiscal de la Provincia de San José, para cuyo empleo fué electo por el Poder Ejecutivo.

REPRODUCCIONES.

MENSAJE

DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS (Continúa.)

DEPLORABLE CONDICION DE MEXICO.

En mi último mensaje anual comuniqué al Congreso las circunstancias, en vista de las cuales el último ministro de los Estados Unidos interrumpió sus relaciones oficiales con el gobierno central, y se retiró de aquel país. Imposible

era conservar relaciones amistosas con un gobierno, como el de la capital, bajo cuya usurpada autoridad constantemente se perpetraban agravios sin que jamás se reparasen. Si hubiese sido un gobierno establecido, con poder ejercido, por consentimiento del pueblo, sobre todo Méjico, habria sido justificable, y hasta necesario, el recurrir contra él á hostilidades. Pero el pais era presa entonces de la guerra civil, y se esperaba que el triunfo del presidente constitucional pudiese traer un estado de cosas menos nocivo para los Estados Unidos. Este triunfo llegó á hacerse tan probable, que en enero último envié á un agente de toda confianza con objeto de que visitase aquel pais y me informase de la condicion de los partidos contendientes y de las probabilidades que en su favor tenian. A consecuencia de su informe, y de los que recibí de otras fuentes, todos favorables á la perspectiva de la causa constitucional creí que debía nombrar un nuevo ministro en Méjico, el cual aprovechase la primera oportunidad de renovar nuestras relaciones diplomáticas con aquella república. Para este objeto, se eligió á un ciudadano distinguido de Maryland, el cual salió para su mision, el dia 8 de marzo último con facultad discrecional para reconocer al gobierno del presidente Juarez, si á su llegada á Méjico le encontraba digno de ser reconocido, segun la costumbre establecida en los Estados Unidos. El dia 7 del inmediato abril, Mr. McLane presentó sus credenciales al presidente Juarez, no titubeando en "declarar que el gobierno Juarez era el único existente en la República". Fué cordialmente recibido en Veracruz por las autoridades; las cuales desde entonces han continuado manifestando la mas amistosa disposicion hácia los Estados Unidos. Pero desgraciadamente el gobierno constitucional no ha podido consolidar su poder en toda la República. Le sostiene una gran mayoría del pueblo y de los Estados, pero hay porciones importantes del pais en donde no puede hacerse obedecer.

El jeneral Miramon se mantiene en la capital, y en algunas de las provincias distantes hay gobernadores militares, que poco respetan los decretos de ninguno de los dos gobiernos. Entre tanto los excesos que siempre acompañan á una guerra civil, especialmente en Méjico, se repiten incesantemente. Se estan perpetrando ultrajes de la peor na-

turalidad contra las personas y contra la propiedad. No hay casi forma de agravio que no hayan recibido nuestros ciudadanos residentes en Méjico, durante estos últimos años. Hemos estado nominalmente en paz con aquella república, pero "en lo que concierne á los intereses de nuestro comercio ó de nuestros ciudadanos que han estado en aquel pais en su calidad de negociantes, capitanes de buque, ó en otras, tanto valiera que hubiésemos estado en guerra." No ha habido seguridad para las vidas, ni proteccion para los bienes, ni posibilidad de traficar sino con riesgo de pérdidas, á que ningun hombre prudente debe querer exponerse. Los gobiernos locales se han opuesto á la ejecucion de contratos, que han exigido considerables adelantos y que se habian celebrado con el gobierno central. A despecho de los tratados, y por un mero acto de poder arbitrario, se ha desterrado repentinamente del pais á pacíficos ciudadanos americanos allí residentes y que ocupaban con derecho sus posesiones.

(Continuará.)

EL PAPA Y EL CONGRESO.

(Concluye.)

Toca al Congreso efectuar esta trasformacion que se ha hecho necesaria para consolidar la autoridad temporal de Roma. Como dijimos al comenzar, esa consolidacion está absolutamente ligada al interes de Europa. En su calidad de institucion espiritual y divina, nada tiene que temer de los hombres el papado: es eterno. Como institucion política, está expuesto á todas las pruebas y desgracias que alcanzan á lo que es humano. Pues bien, importa á la seguridad y al honor de todos que no se le afecte en la constitucion que ha recibido del tiempo y de la historia. Católicas ó cismáticas, todas las grandes potencias tienen el mismo interes, por que la independencia del jefe de la Iglesia no es solo una cuestion de conciencia y de religion, sino tambien una garantia del equilibrio moral del mundo. A nadie, pues puede ser indiferente esa gran causa, y no conocemos ninguna mas digna del imponente arbitraje que está llamado á juzgarla.

¿De que utilidad seria el hacerse ilusiones? Por un concurso de circunstancias diversas, por un encadenamiento de causas, que datan de muy atrás,

el poder temporal del Papa está seriamente amenazado en las condiciones en que se ejerce hoy. Desgracia grande es por cierto, y que en lo mas íntimo de nuestro corazon deploramos: pero es al mismo tiempo un gran peligro que los hombres políticos y religiosos estan en el deber de conjurar para bien, así de la Iglesia como de la Europa. La Santa Sede se halla sobre un volcan, y el Pontífice, encargado por Dios de mantener la paz en el mundo, está incesantemente amenazado por una revolucion. El representante augusto de la mas elevada autoridad moral de la tierra, no se sostiene sino por la proteccion de ejércitos extranjeros. Esas ocupaciones militares no le protejen sino comprometiendo. Excitan contra él todas las susceptibilidades del sentimiento nacional, y prueban que no puede confiar en el amor y el respeto de su pueblo.

Situacion es esta deplorable, que solamente la ceguera y la imprevision pueden querer prolongar pero que la adhesion ilustrada y respetuosa pide que se cambie lo mas pronto posible. Ese cambio es necesario, es urgente; solo los enemigos declarados del papado, ó sus ciegos amigos pueden rechazarlo. No se trata de disminuir el patrimonio de San Pedro; trátase de salvarlo.

Cuando Francia se declaró en favor de la Italia, el gran interes de la salvacion del papado fué ciertamente una de las principales miras de la política de su soberano. El emperador Napoleon comprendió que el poder temporal del Papa, restaurado en 1849 y protegido desde entonces por sus armas, estaba seriamente amenazado por las condiciones de su existencia política. Comprendió que era necesario salvar al papado libertando á Italia. Dios ha vendido su designio y le ha dado la victoria. Pero su gloria seria esteril si, al devolver á un pueblo los títulos de su nacionalidad, no asegurase tambien á la Iglesia su estabilidad (*sécurité*) y su independencia.

El emperador Napoleon I reconcilió, por medio del concordato, á la sociedad nueva con la fé. Con el genio de un estadista y la conciencia de un hombre de bien, volvió á erigir los altares y devolvió un culto á la noble Francia, rebajada por el escepticismo y man-

cillada por la anarquía que, en un dia de demencia, se llamó la diosa razon.

Ojalá que su heredero tenga, á su vez el honor de reconciliar al Papa, como soberano temporal, con su pueblo y con su época! Esto es lo que todos los corazones sinceramente católicos deben pedir á Dios.

DE LA GUERRONIERE.

[De La Crónica de Nueva York.]

AVISOS.

FERRO-CARRIL.

Un carro saldrá de Puntarenas para la Barranca todos los dias (con excepcion de los domingos.)

Puntarenas para la Barranca á las 6 de la mañana:

Barranca para Puntarenas..... 10

Passage..... 1 0½ medio escudo

Las personas que van á la Barranca ó quieren regresar al puerto con el mismo carro no se les cobrará mas que el medio escudo á la ida y vuelta.

Los criados irán por 4 reales.

Si pueden conseguir carros especiales en la Barranca ó en Puntarenas, pagando \$4 2 rls. por cuatro personas, y si van mas medio escudo cada uno.

Puntarenas 2 de abril de 1860.

Rail-Road.

Puntarenas.

The regular train leaves, every morning (sundays excepted) for the Barranca at 6 A. M.

Return train leaves the Barranca at 10 A. M.

FARE..... medio escudo

(Persons returning to Puntarenas with the same car will be taken free of charge.)

Servants..... 4 reales.

Special cars may be obtained at either station for \$4-2 not exceeding 4 persons above, that number \$50½ each.

2 April 1860.

SE VENDEN, á precios cómodos, las dos casas del Dr. D. Nazario Toledo, situadas en frente del cuartel de Artillería, con muebles ó sin ellos.—El que desee enterarse del precio y condiciones, se servirá hablar con la Señora del mismo Doctor ó con su apoderado

Vicente Herrera.

PARA SAN FRANCISCO DE CALIFORNIA

Se espera dentro de pocos dias, la muy velera goleta *Cacharina*, que saldrá directamente para dicho puerto. Para fletes ó pasajes véanse con Eduardo Beeche y compañía en San José ó Puntarenas.

San José, Abril 20 de 1860.

El que suscribe, ofrece en venta dos de sus casas, situadas en la calle del Carme.

Antonio Pisto.

A los deudores que hayan sido ó sean á los fondos de Propios de Aserri; pero que no tengan canceladas sus escrituras otorgadas por terrenos comprados á plazo, ó dinero tomado á interés, y cuyos plazos ya sean vencidos, ocarian dentro de un mes á cancelarlas, previos los trámites establecidos, para no dar lugar á que se les siga ejecucion.

Tesoreria de Propios de Aserri. Mayo 2 de 1860.

José Pasión Mora.

Dr. Emilio Loos, vive ahora en casa de la Señora Juana Fernandez.

U. DURAN M. Director.—Imprenta Nacional.